

procesos de transferencias de competencias, respecto a los comunicados para este proceso de homologación, el Instituto Social de la Marina lo comunicará oportunamente, para que esta Dirección General pueda adoptar las medidas oportunas. A partir de la fecha efectiva de la transferencia, no se reconocerá por esta Dirección General la formación impartida por tal Centro. No obstante lo anterior, en aquéllos en los que se estuviera desarrollando un curso, se estudiarán y establecerán las medidas precisas para no perjudicar a los alumnos que lo estuvieran realizando.

El centro de formación correspondiente tendrá que cumplimentar un nuevo proceso de homologación ante esta Dirección General de la Marina Mercante, con el fin de verificar que se satisfacen las exigencias de la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre y de la Orden FOM/1415/2003, de 15 de mayo.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 2004.—El Director General, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

## 3924

*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa al Instituto Social de la Marina para impartir los cursos de Patrón Portuario, Marinero de Puente y Marinero de Máquinas.*

Efectuada solicitud de homologación por el Instituto Social de la Marina para impartir los cursos de Patrón Portuario, Marinero de Puente y Marinero de Máquinas, vista la documentación aportada y el informe de las Capitanías Marítimas afectadas, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar al Instituto Social de la Marina, para impartir los cursos de Marinero de Puente, Marinero de Máquinas y Patrón Portuario, en las siguientes direcciones provinciales de ese Organismo: Almería, Baleares, Gijón, Las Palmas, Vigo, Villagarcía y Vizcaya.

A los efectos de esta resolución, para simplificar y por coherencia con la norma de referencia, se utiliza el término Centros en lugar de las antes mencionadas Direcciones Provinciales.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por cinco años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el Instituto Social de la Marina sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Respecto a la formación objeto de la presente Resolución que se imparte durante una asignatura o módulo de enseñanzas integradas en la Formación Profesional Reglada, en los Centros de Baleares, Gijón, Las Palmas y Vizcaya, éstos deberán comunicar a través de los Servicios Centrales del Instituto Social de la Marina, por medios telemáticos y papel, antes de comenzar el curso escolar, la asignatura o módulo en la que se dan los contenidos referidos al certificado correspondiente, las fechas estimadas de impartición, la forma de hacer las prácticas, y las fechas y lugares de las mismas en los casos en que se hagan en un lugar externo al Centro. El acta se remitirá por cada Centro de acuerdo con el procedimiento de comunicación y plazos establecidos en los epígrafes Sexto y Séptimo, una vez se complete la formación y se referirá solo a la formación del certificado correspondiente.

Cuarto.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso no relacionados en el epígrafe Tercero, los Centros informarán a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima y a la Capitanía Marítima de Primera correspondiente, del lugar, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo, las características del equipamiento material que se va a utilizar, la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

Quinto.—En el caso de cursos de Patrón Portuario que se prevean celebrar en los Centros relacionados en el epígrafe Primero, el Instituto Social de la Marina deberá comunicar a esta Dirección General con suficiente antelación, el nombre, dimensiones y equipamiento de las embarcaciones para realizar las prácticas, a fin de que por parte de las Capitanías Marítimas correspondientes se pueda comprobar que se satisface el equipamiento de material de prácticas establecido en el epígrafe 3 del Anexo I de la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre.

Sexto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, los Centros respectivos remitirán a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre.

Séptimo.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, los Centros respectivos remitirán el acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

Octavo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Noveno.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Décimo.—En el caso que en alguno de los siete Centros antes mencionados, se produzca una modificación como consecuencia de procesos de transferencias de competencias, respecto a los comunicados para este proceso de homologación, el Instituto Social de la Marina lo comunicará oportunamente, para que esta Dirección General pueda adoptar las medidas oportunas. A partir de la fecha efectiva de la transferencia, no se reconocerá por esta Dirección General la formación impartida por tal Centro. No obstante lo anterior, en aquellos en los que se estuviera desarrollando un curso, se estudiarán y establecerán las medidas precisas para no perjudicar a los alumnos que lo estuvieran realizando.

El centro de formación correspondiente tendrá que cumplimentar un nuevo proceso de homologación ante esta Dirección General de la Marina Mercante, con el fin de verificar que se satisfacen las exigencias de la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre y de la Orden FOM/1415/2003, de 15 de mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 2004.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

## 3925

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2004, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2004 ayudas para la amortización de largometrajes.*

El artículo 10 del Real Decreto 526/2002 de 14 de junio (BOE de 28 de junio), establece que los productores de largometrajes podrán percibir en concepto de ayuda general para la amortización de los mismos largometraje, una cantidad equivalente hasta el 15 por 100 de la recaudación bruta de taquilla obtenida por estos durante los 12 primeros meses de su exhibición comercial en España. Igualmente podrán percibir una ayuda complementaria por una cantidad equivalente hasta el 33 por 100 de la inversión del productor en la película, siempre que ésta obtenga durante los 12 primeros meses de su exhibición comercial en España la recaudación mínima prevista en el artículo 10.A).2 del citado Real Decreto.

En el mismo artículo se señala que las ayudas se convocarán por resolución del Director General del ICAA en la que se determinarán los plazos